



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DELIVERY SUMINISTROS & SUMINISTROS C. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES: DASYA LEONOR ARROYO BALSECA

Luis Anibal Narvaez Fabara

Sandra Marisol Vasquez Salas

QACUANTIA: S/ 310.500.000.00 NUEVE MIL UNO CIENTOS

SECONTINUAMOS DIBUJO COPIA

En la ciudad de San Francisco del Quito, Distrito

Metropolitano, Capital de la República del Ecuador

hoy día, lunes veinte y uno de febrero del dos mil,

ante mi, Doctor HUGO CORNEJO ROSALES, Notario Vigésimo

Cuarto del Cantón Quito, comparecen: las siguientes

personas: Dasya Leonor Arroyo Balseca, Luis Aníbal

Narvaez Fabara y Sandra Marisol Vásquez Salas. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

solteros y domiciliados en esta ciudad de Quito, a

quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a

escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo

tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

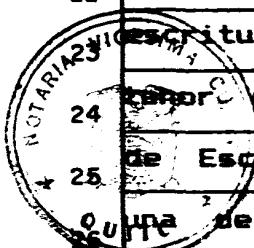
una de Constitución de Compañía de Responsabilidad

Limitada en las siguientes cláusulas: PRIMERA

COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de la

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 1-



1 presente escritura pública las siguientes personas:

2 Dasya Leonor Arroyo Balseca, Luis Anibal Narvaez

3 Fabara y Sandra Marisol Vásconez Salas. / Los

4 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.

5 solteros y domiciliados en esta ciudad de Quito, / los

6 mismos que expresan la voluntad de constituir una

7 Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de los

8 Estatutos que constan a continuación: SEGUNDA.

9 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO. DE LA

10 COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD

11 Y DOMICILIO. Artículo Primero. DENOMINACION: La

12 Compañia se denominará DELIVERY SUMINISTROS &

13 SUMINISTROS CIA. LTDA. y se regirá por las Leyes de la

14 República del Ecuador, especialmente por la de

15 Compañías y los presentes Estatutos.- Artículo

16 Segundo. OBJETO: La Compañia tiene por objeto la

17 importación, exportación, representación, distribución

18 y comercialización de toda clase de suministros,

19 accesorios, equipos, maquinaria, partes y piezas para

20 la banca, la industria, el comercio y el sector

21 público. Representación comercial de empresas

22 nacionales y extranjeras de productos de marcas afines

23 y conexos. Para el cumplimiento de su objeto la

24 Compañia podrá asociarse, fusionarse, adquirir

25 acciones o participaciones o participar en la

26 constitución de compañias nacionales y extranjeras con

27 objetos similares, así mismo, podrá celebrar toda

28 clase de actos y contratos permitidos por las Leyes

Ecuatorianas.- Artículo Tercero. DURACION: La Compañía



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 tendrá un plazo de duración de cincuenta años,
2 contados desde la fecha de inscripción de la escritura
3 de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo

4 podrá ser prorrogado o disminuido por resolución
5 adoptada por la Junta General de Socios.- Artículo

6 Cuarto. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene
7 condición de ecuatoriana y su domicilio principal es
8 la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General
9 de Socios, se puede establecer sucursales, agencias o
10 delegaciones en cualquier lugar de del país o del
11 exterior.- CAPITULO SEUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS

12 PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto. CAPITAL: El capital
13 de la Compañía es el de diez millones quinientos mil
14 sucre (S/. 10'500.000), dividido en diez mil
15 quinientas participaciones de UN MIL sucre de valor
16 cada una.- Artículo Sexto. NATURALEZA DE LAS

17 PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las
18 participaciones son iguales, acumulativas e
19 indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y
20 cederse, de preferencia a los mismos socios, previo
21 consentimiento unánime del capital social expresado en

22 la Junta General.- Artículo Séptimo. CERTIFICADOS DE

23 APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un
24 certificado de aportación, en el que constará
25 * necesariamente su carácter de no negociable y el
26 número de participaciones que por su aporte le
27 corresponden. Dichos certificados serán firmados por



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 3-

1 el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

2 CAPITULO TERCERO. DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD

3 SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo

4 Octavo. FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL:

5 La voluntad social se formará a través de resoluciones

6 de la Junta General de Socios, según lo previsto en el

7 presente Estatuto.- Se manifestará frente a terceros a

8 través de actuaciones del Gerente General.- Artículo

9 Noveno. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía será

10 dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y

11 administrada por el Presidente y el Gerente General.-

12 Artículo Décimo. JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta

13 General, constituida por los socios legalmente

14 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

15 Compañía y tiene poderes para resolver todos los

16 asuntos relacionados con los negocios sociales y

17 tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,

18 cualquier decisión que creyere conveniente para la

19 buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones

20 específicas son las siguientes: a) Designar y remover

21 por las causas legales al Presidente y al Gerente

22 General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer

23 sobre las cuentas, balances e informes que presente el

24 Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de

25 utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto

26 a la amortización de las partes sociales; e) Consentir

27 a la cesión de las participaciones y en la admisión de

28 nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver el



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

aumento o disminución del capital y la prórroga o
 1 disminución de la duración del contrato social; g)
 2 Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h)
 3 Decidir el gravámen o la enajenación de inmuebles de
 4 la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios
 5 socios, de acuerdo con las causales establecidas en la
 6 Ley; j) Disponer que se inicien las acciones
 7 correspondientes en contra de los administradores; k)
 8 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l)
 9 Ejercer las demás establecidas en la ley de Compañías;
 10 m) Establecer, cuando lo estime necesario, montos
 11 máximo de operación para los administradores.-
 12 Artículo Décimo Primero. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:
 13 Las reuniones de la Junta General serán
 14 Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se
 15 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los
 16 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 17 económico de la Compañía, para conocer el balance
 18 anual, los informes que presenten el Presidente y el
 19 Gerente General, la distribución de las utilidades y
 20 cualquier otro asunto constante en la convocatoria.
 21 Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
 22 año - Tanto en las Juntas Ordinarias como en las
 23 Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos
 24 puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias
 25 serán hechas por nota suscrita por el Gerente General
 26 y enviada a los socios con ocho días de anticipación
 27 por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 5-

fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la
1 Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo
2 certificado al lugar registrado más recientemente por
3 el socio como su domicilio, o entregado al socio o a
4 un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de
5 constancia del envío de la convocatoria, el matasellos
6 de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma
7 de recepción en el segundo.- El o los socios que
8 representen por lo menos el diez por ciento del
9 capital social, podrán solicitar, por escrito, al
10 Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria
11 a una Junta General, para que trate los asuntos que
12 indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo
13 hiciere en el plazo de quince días, contados desde la
14 fecha de recibo de la petición, él o los socios que
15 representen por lo menos el diez por ciento (10%) del
16 capital social, podrán recurrir al Superintendente de
17 Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los
18 socios que representen la totalidad del capital social
19 se encuentren reunidos, personalmente o representados,
20 sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro
21 del territorio nacional, podrán, sin necesidad de
22 previa convocatoria, constituirse en Junta General de
23 Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera
24 asunto siempre que por unanimidad así lo decidieren;
25 pero en este caso, todos los asistentes deberán
26 suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de
27 nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes
28

podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

cuales no se considere suficientemente informado.-

Artículo Décimo Segundo. DERECHO DE INFORMACION: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida, si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercer sino una sola vez sobre el mismo asunto.- Artículo

Décimo Tercero. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona

que éste designare.- Artículo Décimo Cuarto.

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 7-



en una sesión específica.- Artículo Décimo Quinto.

QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucre. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo

Sexto. ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS: Despues de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se

QI

QR



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

incorporarán también a dicho expediente todos los

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta

General.- Artículo Décimo Séptimo. REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el

Gerente General. Dentro de los límites del presente

Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado

para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de

actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y

cuando tengan relación con el objeto social de la

Compañía sin perjuicio de lo establecido en el

artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a

terceros.- Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE Y

SUS ATRIBUCIONES: La Compañía tendrá un Presidente,

que será elegido por la Junta General de entre los

socios de la Compañía o fuera de ellos, para un

periodo de cuatro años, y podrá ser reelegido por

periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar

la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la

Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo

hiciere el Gerente, a la Junta General de Socios; c)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los

contratos para los que sea necesaria su inter-

vensión por decisión de la Junta General.- Artículo

Décimo Noveno. DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES: La

Junta General elegirá al Gerente General de la

Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para

un periodo de cuatro años, y podrá ser reelegido por

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 9-

periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá

a su cargo la administración y contabilidad de ella.

Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de

la Compañía y señalar sus remuneraciones, de

conformidad con el Presupuesto de aquella; b)

Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar

las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el

movimiento económico-financiero de la Compañía; e)

Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un

informe anual y el balance que refleje la situación

económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y

ganancias; la propuesta de distribución de utilidades;

todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la

terminación del respectivo ejercicio económico; f)

Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del

archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar

los libros de actas y de participaciones y socios de

la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j)

Actuar como Secretario de la Junta General; k)

Intervenir en la celebración de actos y contratos a

nombre de la Compañía, de conformidad con el presente

Estatuto; l) Intervenir en las escrituras públicas de

adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la

Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre

ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras

públicas que contengan reformas al Estatuto de la

Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ)

Constituir apoderado o procurador para aquellos actos

que le faculte la Ley y el presente Estatuto; o)



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de
 2 Compañías.- **Artículo Vigésimo. SUBROGACION:** Cuando
 3 faltare o estuviere impedido el Presidente lo
 4 subrogará la persona designada por la Junta General de
 5 Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General
 6 lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta
 7 General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- /
 8 **CAPITULO CUARTO. DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO**
 9 **ECONOMICO, Y DISOLUCION Y LIQUIDACION** Articulo
 10 Vigésimo. **Primerº. DEL REPARTO DE UTILIDADES:** Las
 11 utilidades se repartirán a los socios en proporción a
 12 sus participaciones, una vez que fueren hechas las
 13 deducciones para el fondo de reserva legal, para
 14 reservas especiales que se hubieren creado y las
 15 previstas por las Leyes Especiales.- **Artículo Vigésimo**
 16 **Segundo. -EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico
 17 de la Compañía, correrá desde el primero de enero
 18 hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-
 19 **Artículo Vigésimo Tercero. DISOLUCION Y LIQUIDACION:**
 20 La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas
 21 establecidas en el artículo trescientos noventa y
 22 cuatro de la Ley de Compañías. Para efectos de la
 23 disolución y liquidación se estará lo que dispone la
 24 Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará
 25 como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta
 26 General decidiese que actúe otra persona.- **Artículo**
 27 **Vigésimo Cuarto. NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En lo no



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 11-

previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo

que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporados a este contrato.- TERCERA. INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El capital social de la Compañía es de diez millones quinientos mil sucre (S/.10'500.000) y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	X PAGAR	PACIONES
Dasya Arroyo Balseca	3'500.000	1'750.000	1'750.000	3.500
Luis Anibal Marvaez F.	3'500.000	1'750.000	1'750.000	3.500
Sandra Marisol Vasconez	3'500.000	1'750.000	1'750.000	3.500
TOTAL	10'500.000	5'250.000	5'250.000	10.500

CUARTA. DECLARACIONES FINALES: Los otorgantes finalmente declaran: UNO.- Que el saldo de capital suscrito y no pagado, será pagado en el plazo de UN AÑO a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura.- DOS.- Que todos los socios de la Compañía son ecuatorianos.- Disposición Transitoria.- Facúltase al Doctor Germánico Maya Rivadeneira y/o señorita Dasya Arroyo Balseca, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto de inscripción y demás diligencias que ocasionare el presente contrato.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarios para la perfecta validez de esta escritura. (firmado) Doctor Germánico Maya Rivadeneira, matrícula



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

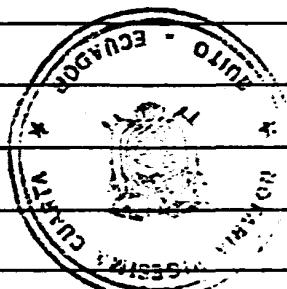
Profesional número mil setecientos cuatro del Colegio

de Abogados de Quito.- (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS
OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU
VALOR LEGAL). Leida que les fue a los comparecientes
por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

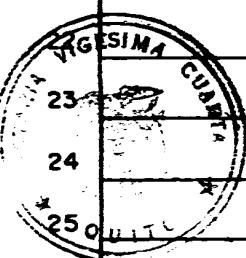
SRA. DASYA ARROYO BALSECA / C.C. 170867933-2

SR. LUIS ANIBAL NARVAEZ FABARA C.C. 030086771-8

SRA. SANDRA MARISOL VASCONEZ C.C. 170909688-5



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Quito



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DASYA ARROYO BALSECA	1,750,000.00
LUIS ANIBAL NARVAEZ	1,750,000.00
SANDRA MARISOL VASCONEZ	1,750,000.00

total ————— 5,250,000.00

SON:

CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DELIVERY SUMINISTROS & SUMINISTROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores
de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las
personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el
Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 8 % de interés anual sobre
el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado,
permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 21 DE FEBRERO DEL 2000
FECHA

W MAR

10

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiere esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPA
ÑIA DELIVERY SUMINISTROS A SUMINISTROS C. LTDA., sellada y
y firmada en Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil.-



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Quito

CF



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor

Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina
 2 Matriz de la Superintendencia de Compañías, mediante
 3 resolución OO.Q.IJ.595 de 02 de marzo del dos mil, de
 4 su Artículo Segundo. Tomé nota al margen de la
 5 escritura matriz de Constitución de la Compañía
 6 DELIVERY SUMINISTROS & SUMINISTROS CIA. LTDA. otorgada
 7 ante mi, cuyas copias anteceden, el contenido de la
 8 antedicha resolución.- Quito a ocho de marzo del dos
 9 mil.-



Dr. Hugo Cornejo Rosales
 Notaria Vigésima Cuarta
 Quito

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



S. MAR

12

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 2 de Marzo del 2.000, bajo el número 622 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " DELIVERY SUMINISTROS & SUMINISTROS CIA. LTDA.". - Otorgada el 21 de Febrero del 2.000, ante el NOTARIO VIGESIMO CUARTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HUGO CORNEJO ROSALES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 432. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3643.- Quito, a diez y siete de Marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

